

General Roca, 18 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-04620-P-0000 (2RO-3485-JE2022) caratuladas "M.V.R. S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA ", traídas a despacho para resolver acción de habeas corpus.

CONSIDERANDO:

I- Que la condenada V.R.M., alojado en ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 - GENERAL ROCA, interpuso acción de habeas corpus manifestando que no le permiten visitas, no dejan entrar deposito, tienen una hora de patio, no les sacan la basura y no las dejan limpiar agravando sus condiciones de detención.

Que en fecha mediante Oficio 390 DG3-AI el Oficial de Servicio Juan Gabriel Rojas informo respecto del acceso al Sector Patio "*...Actualmente se encuentra vigente una diagramación horaria organizada por sectores y alojamientos, mediante la cual todas las internas acceden diariamente a su correspondiente horario de recreación y esparcimiento. Dicha organización fue implementada exclusivamente por razones de seguridad, procurando evitar cruces entre internas que mantienen conflictos de convivencia y reduciendo de esta manera las posibilidades de agresiones o enfrentamientos físicos, garantizándose diariamente el acceso al sector patio conforme la diagramación horaria vigente...*"

En relación al ingreso de visitas y entrega de deposito "*...el mismo continúa desarrollándose con normalidad. La reorganización horaria implementada por esta Área responde a la necesidad de garantizar el normal desarrollo de las jornadas de visita, evitar situaciones conflictivas y brindar mayor seguridad tanto a las internas como a los visitantes y al personal penitenciario. Asimismo, continúan realizándose visitas intercarcelarias conforme la planificación vigente, no existiendo suspensión ni prohibición de visitas familiares, encontrándose únicamente organizadas mediante cronogramas y franjas horarias que permiten un mejor control y seguridad dentro del sector.*

En cuanto a los depósitos y encomiendas, los mismos continúan siendo recepcionados conforme la reglamentación vigente.."

Respecto al retiro de basura y limpieza informo que: *"... el Pabellón Femenino N.º 11 posee una diagramación de fajina debidamente establecida.*

...Si bien determinadas internas actualmente no participan de tareas en sectores comunes, ello obedece exclusivamente a razones de seguridad vinculadas a los conflictos de convivencia existentes, procurando evitar cruces innecesarios entre las internas alojadas en dicho sector.

No obstante ello, las mismas continúan realizando distintas tareas de limpieza y mantenimiento dentro de sus respectivas celdas de alojamiento, actividades que son supervisadas y registradas por personal del Área de Trabajo mediante las planillas correspondientes.

...los residuos generados dentro del pabellón son retirados diariamente por personal del Área de Mantenimiento de esta Unidad, manteniéndose adecuadas condiciones de higiene y salubridad en todo el sector.

En relación a las condiciones de detención *"....Las internas cuentan con camas de estructura metálica, colchones y frazadas ignífugas, iluminación artificial y natural, suministro permanente de energía eléctrica, calefacción y ventilación. Del mismo modo, el pabellón dispone de baños en funcionamiento, equipados con inodoros, duchas con provisión de agua fría y caliente y acceso permanente a agua potable, no registrándose a la fecha deficiencias estructurales que impidan la correcta utilización de dichos servicios por parte de la población alojada."*

II- Teniendo en cuenta que la actual organización en el pabellón femenino guarda relación con medidas preventivas y de seguridad en el marco del protocolo de protección de la integridad física de las internas, no habiendo elementos que justifiquen la vía excepcional interpuesta, siendo que no se advierte agravamiento en las condiciones de detención y teniendo en cuenta que el causante se encuentra detenido a disposición de Juez competente cumpliendo la pena impuesta en autos.

En el marco de los arts. 43 de la Constitución Nacional, 43 de la Constitución Provincial y 26 del Código Procesal Constitucional; en mi carácter de Juez de Ejecución Penal;

RESUELVO:

I- **RECHAZAR** la acción intentada por V.R.M., (art. 43 de la Constitución Nacional,

art. 43 de la Constitución Provincial y art. 26 inciso c) del Código Procesal Constitucional).

II- **NOTIFICAR** al Ministerio Público Fiscal en los términos del artículo 34 de la ley 5776 - Código Procesal Constitucional.

III- **NOTIFICAR** a la defensa.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a FLAVIA LORENA ROJAS y VICTORIA MARIAN MARTINEZ, ; se notificó digitalmente ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 - GENERAL ROCA.